

El Tribunal calificador quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, don Ignacio de Ribot y de Ballé; sustituto, don Carlos Pérez Desoy, Teniente de Alcalde.

Vocales:

Don Luis Bertrán Bauliés, Jefe provincial del Servicio de I. A. C. L.

Don Jorge Basols Estartus, y sustituto, don Juan Riu Mato, ambos Profesores de Formación Profesional.

Don Ramón Massaguer Mir, Secretario general del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

Don Alfonso María de Thió de Pol, Ingeniero Industrial, y sustituto, don Pedro Fina Segura, Arquitecto municipal.

Secretario: Don Avelino Alvarez Alvarez, Técnico de Administración General.

Los ejercicios de la oposición comenzarán el próximo día 8 de octubre, a las cinco de la tarde, en la Casa Consistorial.

Gerona, 3 de septiembre de 1976.—El Alcalde.—6.504-E.

17684 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Orense referente al extracto de las bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas o Ayudantes de Obras Públicas.*

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 150, de 3 de los corrientes, se insertan las bases y temario para la provisión en propiedad de dos plazas de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas o Ayudantes de Obras Públicas. Coeficiente 3,6, que equivale al sueldo anual de 184.880 pesetas; dos pagas extraordinarias; trienios del 7 por 100 y demás emolumentos reglamentarios.

Condiciones: Ser español. Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la dis-

posición transitoria 5.ª del Decreto 888/1975, de 21 de marzo (contar la edad mínima de dieciocho años sin haber cumplido los cincuenta). Estar en posesión del título expedido por el Centro Oficial del Estado. Abonar 800 pesetas en concepto de derechos de examen.

Instancias: Se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación en el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca el anuncio extracto en el «Boletín Oficial del Estado», se reintegrarán con una póliza de tres pesetas del Estado y un sello de cinco pesetas de la Mupal. Es las instancias harán constar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la base 3.ª de la convocatoria. Asimismo manifestarán que se comprometen a jurar acatamiento a las Leyes Fundamentales del Reino. También podrán presentarse en la forma que determinan los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Orense, 8 de julio de 1976.—El Alcalde.—5.490-E.

17685 *RESOLUCION del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) referente a la oposición convocada para la provisión de plazas de Técnicos de Administración General.*

Habiendo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 208, de 31 de agosto de 1976, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de 21 de agosto de 1976, la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición convocada por este Ayuntamiento («Boletín Oficial» de la provincia número 108, de 6 de mayo de 1976, y «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 3 de junio de 1976), y de acuerdo con el artículo 3,4, apartado a), del 1411/1968, de 27 de junio, en relación con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre de 1968, se hace público para general conocimiento, y en particular de los opositores admitidos, que el número total de plazas queda establecido en cuatro.

San Sebastián de los Reyes, 12 de septiembre de 1976.—El Alcalde.—7.146-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17686 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Chouciño Costas y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 21 de abril de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.525, promovido por don Eugenio Chouciño Costa y otros sobre abono de haberes correspondientes a la situación de excedencia forzosa en que se encuentra desde 1 de enero de 1969, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, inadmitimos el presente recurso en cuanto a las pretensiones de los demandantes don Eugenio Chouciño Costa, don Francisco Calleja Martínez, don José Antonio González Díaz, don José Masa Castillo, don José Ramón Sanz García y don Rafael Morales Jiménez, y, por el contrario, estimamos la pretensión deducida por don Antonio García Nieto, frente a la desestimación presunta por silencio administrativo dimanante de la Presidencia del Gobierno a que se refiere este proceso y, en su consecuencia, declaramos que al último de los accionantes le asiste el derecho, como funcionario excedente forzoso no escalafonado, a percibir los haberes que establece el artículo cuarenta y cuatro de la Ley articulada de Funcionarios de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y ello a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve y hasta que cese o haya cesado en tal situación; mandando

a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que el reconocimiento de derechos que ahora se hace tenga la debida efectividad.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17687 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonieta Velasco Bedmar.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 12 de abril de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.759, promovido por doña María Antonieta Velasco Bedmar sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por doña María Antonieta Velasco Bedmar, en su propio nombre y representación, y en su condición de funcionaria del Cuerpo General Administrativo, frente a resolución de la Presidencia del Gobierno de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, que a su vez desestimó acuerdo de la Dirección General de la Función Pública de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta, debemos declarar y de-

claramos que los pronunciamientos recurridos se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico aplicable a la materia litigiosa, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17688 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cooperativa Lechera S. A. M.».*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 1 de julio de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.114 y otros, promovido por «Cooperativa Lechera, S. A. M.» contra Ordenes de la Presidencia del Gobierno relativas a suministro de leche a Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por caducidad del plazo de interposición, el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Cooperativa Lechera, S. A. M.» contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Y desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la misma Cooperativa contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno y tres de marzo de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos están ajustados a derecho, en cuanto limitaron a las Empresas sancionadas en la primera de las citadas Ordenes la posibilidad de abastecer la leche higienizada a Madrid, a partir del día uno de febrero de mil novecientos setenta y dos; todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales en ninguno de los tres recursos acumulados que conjuntamente se resuelven.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17689 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Muela Amén.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 1 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.940, promovido por doña Emilia Muela Amén sobre reconocimiento de tiempo de servicio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Muela Amén contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición dirigida a la Presidencia del Gobierno en trece de junio de mil novecientos setenta para que le fuera computado, a efectos de señalamiento de trienios, el tiempo servido a la Administración del Estado desde el veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y siete, declaramos el derecho de la recurrente al cómputo, a estos efectos, del tiempo servido a partir del uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, condenando a la Administración a realizar lo necesario para la efectividad de tal derecho y al abono a la recurrente de las cantidades que por este concepto hubiese dejado de percibir, en cuanto no están incurso en prescripción, desestimando en todo lo demás el recurso y absolviendo a la Administración de los restantes pedimentos de la demanda; todo ello sin especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17690 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Domitilo Prieto.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 3 de mayo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.028, promovido por don José Domitilo Prieto sobre petición de coeficiente multiplicador, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso, deducida por don José Domitilo Prieto Miguel, en su propio nombre y representación, y en su condición de funcionario público, frente a la denegación, por silencio, del recurso de reposición interpuesto por el actor contra resolución de la Presidencia del Gobierno sobre coeficiente aplicable al mismo, durante el período de tiempo a que se refieren las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos que los acuerdos recurridos se encuentran ajustados a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17691 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Alonso Martínez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 20 de abril de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.520, promovido por doña María Luisa Alonso Martínez sobre reconocimiento de tiempo de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazadas las causas de inadmisibilidad formuladas por la Abogacía del Estado y entrando en el enjuiciamiento del fondo del proceso, se desestima la pretensión en éste deducida por doña María Luisa Alonso Martínez, en su propio nombre y representación, y en su condición de funcionaria del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, frente a los actos de denegación presunta, por silencio, de la Presidencia del Gobierno, de lo pretendido ante la misma, sobre reconocimiento de los servicios interinos, a efectos de trienios, por parte de la recurrente, debiendo declarar y declaramos que tales actos denegatorios se encuentran ajustados a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

17692 *ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo con el número general 503.007 del año 1972, interpuesto por don Arturo Vela Pastor.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con el número general 503.007, del año 1972, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Arturo Vela Pastor, Secretario de la Administración de Justicia, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Dirección General de Justicia aprobatorio de instrucción para la confección de nóminas de haberes y contra resolución del citado Centro Directivo de 28 de julio de 1972, confirmatoria de aquél, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 3 de mayo último, cuya parte dispositiva dice así: